

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: DEMANDA VERBAL DE EXISTENCIA DE U.M.H. Y SOC. PATRIMONIAL DE HECHO PROMOVIDA POR ALBA NELCY CRUZ QUIÑONEZ CONTRA HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAMIRO RAMOS MORENO. RAD. No. 73168 31 84 001 2023 00120 00.

Se percata el juzgador que, dentro del término legal concedido para subsanar la demanda, no fue subsanada en su integridad conforme a lo advertido en auto del pasado 26 de junio. En efecto, se cumplió con el deber de notificar vía virtual -correo electrónico- y físico a los demandados de la demanda y escrito de subsanación. Pero faltó enterar de manera física a una de las personas que constituyen o hace parte de los herederos ciertos y determinados, como es: Jacqueline Ramos Horta, de quien no se sabe medio virtual, pero se conoce su lugar de residencia para efectos de notificación personal (calle 14 No 8-68 barrio Las Brisas de Chaparral, Tolima, tal y como consta en el capítulo de notificaciones).

Si bien es cierto, en esa dirección -según se desprende de las diligencias- reside la también heredera demanda cierta y determinada Elizabeth Ramos Horta -a quien, en efecto, se envió y acreditó correo físico. No es susceptible de tenerse por realizada por la potísima razón de tratarse de una persona natural autónoma y diferente, componente de la parte demandada en esa condición. Lo debido -desde el punto de vista jurídico- enviarse similar correo físico.

En este orden de ideas, forzoso resulta colegir que, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, esta demanda se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda arriba referenciada, por el motivo aquí esgrimido.
- 2.- Colofón de ello, se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose. Pero la entrega física se hace innecesaria por cuanto que la demanda fue remitida por correo electrónico, por lo que el remitente tiene en su poder esos documentos.
- 3.- Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 118, hoy 17-07-23 (C.G.P., art. 295). CLEMENTINA BÉDOYA Secretaria (E)

MANJARRES LOMBANA 15 JULIO 2023 61 16